



Gobierno Regional Junín
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 268 -2018-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 22 MAYO 2018

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 23-2018-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 08 de mayo del 2018, emitida por la Coordinación de Remuneraciones.

CONSIDERANDO:

Que, con Carta de Requerimiento, la Sra. Dina Romaní de Paucar solicita el pago de compensación vacacional en función a la remuneración básica conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, artículo 1°, desde el año 2002 hasta la fecha y en los años siguientes.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa" en concordancia con el Decreto Legislativo N° 276, señala: Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Que, la Sra. Dina Romaní de Paucar, es pensionista del Decreto Ley N° 20530, a partir de febrero de 1991 de conformidad a la Resolución Directoral Departamental N° 014-91-ICTI-DDJ.

Que, con Decreto Supremo N° 028-89-PCM publicada el día 30 de abril de 1989, se fijó la remuneración básica del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento inicial aprobado por Decreto Supremo N° 018-85-PCM. Además el artículo 16° señala que los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el presente Decreto Supremo percibirán a partir del Ejercicio Final 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica.

Que, en el año 2001, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fijó a partir del 12 de setiembre del año 2001, en S/.50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles) la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral





Gobierno Regional Junín
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego sean menores o iguales a S/. 1,250.00 (mil doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles). El artículo 2° de la misma norma legal señala que el incremento reajusta automáticamente en el mismo monto, la remuneración principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, indica que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, y las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, y de lo vertido en el Informe Técnico N° 23-2018-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 08 de mayo 2018, se concluye que la remuneración básica de la pensionista Dina Romaní de Paucar es de S/. 0.04, para el cálculo de cualquier beneficio, por lo que no le corresponde el beneficio de vacaciones



Estando a lo informado y contando con la visación de la coordinación de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con R. E. R. N° 068-2015-GRJUNIN/PR de fecha 07 de enero 2015 y Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2018-GRJ/GR del 23 de febrero 2018 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la pensionista Dina Romaní de Paucar sobre el pago de compensación vacacional en función a la remuneración básica conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, artículo 1°, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 23 MAY 2018

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Lic. Adm. Victor Angeles Cárdenas
SUB DIRECTOR (e) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Gobierno Regional Junín
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 267-2018-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 22 MAYO 2018

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 22-2018-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 08 de mayo del 2018, emitida por la Coordinación de Remuneraciones.

CONSIDERANDO:

Que, con Carta de Requerimiento, el Sr. Rolando Augusto Lizárraga Tovar solicita el pago de compensación vacacional en función a la remuneración básica conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, artículo 1°, desde el año 2002 hasta la fecha y en los años siguientes.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa" en concordancia con el Decreto Legislativo N° 276, señala: Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Que, el Sr. Rolando Augusto Lizárraga Tovar, es pensionista del Decreto Ley N° 20530, a partir de mayo de 1994 de conformidad a la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 382-94-GSRJ/RAAC.

Que, con Decreto Supremo N° 028-89-PCM publicada el día 30 de abril de 1989, se fijó la remuneración básica del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento inicial aprobado por Decreto Supremo N° 018-85-PCM. Además el artículo 16° señala que los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el presente Decreto Supremo percibirán a partir del Ejercicio Final 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica.

Que, en el año 2001, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fijó a partir del 12 de setiembre del año 2001, en S/.50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles) la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral





Gobierno Regional Junín
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego sean menores o iguales a S/. 1,250.00 (mil doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles). El artículo 2° de la misma norma legal señala que el incremento reajusta automáticamente en el mismo monto, la remuneración principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, indica que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, y las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, y de lo vertido en el Informe Técnico N° 22-2018-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 08 de mayo 2018, se concluye que la remuneración básica del pensionista Rolando Augusto Lizárraga Tovar es de S/. 0.03, para el cálculo de cualquier beneficio, por lo que no le corresponde el beneficio de vacaciones



Estando a lo informado y contando con la visación de la coordinación de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con R. E. R. N° 068-2015-GRJUNIN/PR de fecha 07 de enero 2015 y Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2018-GRJ/GR del 23 de febrero 2018 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el pensionista Rolando Augusto Lizárraga Tovar sobre el pago de compensación vacacional en función a la remuneración básica conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, artículo 1°, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

Gobierno Regional Junín
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 23 MAY 2018

Antonia Vidalón Robles
Abog. A. Antonia Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Victor Angeles Cárdenas
Lic. Adm. Victor Angeles Cárdenas
SUB DIRECTOR (a) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN